

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Solér, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 56.

Miercoles 13 de Julio de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 76.

El Subdelegado de rentas de esta provincia con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

«El 19 de Junio último mandé prender con acuerdo de Asesor á Sebastian Gomez alias el balijero vecino de Jorquera, por aprehension de sal de agua del salero de Fuentealbilla, fugado desde la villa de Mahora al tiempo de dicha aprehension, sin que haya tenido efecto su prision á pesar de lo exortado al Alcalde constitucional de Jorquera; y sin embargo de haber oficiado á dicha autoridad recordandole dicha prision, y exortado ademas al Juez de letras de aquel partido para el mismo fin y que lo circule á los puntos de su jurisdiccion y demas de la provincia, he acordado pasar á V. S. este atento oficio á fin de que mande se inserte en el boletin oficial á efecto de ver si se puede lograr la prision del citado Sebastian Gomez.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos que en la preinserta comunicacion se espresan. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 11 de Julio de 1842.==Diego Montoya.==Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice en comunicacion del 2 del presente mes lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 27 de Mayo último me dice lo que sigue.==Excmo. Sr.==Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.==He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido con el fin de determinar los auxilios de marcha que han de facilitarse á la tropa del ejército á quien se conceda la licencia absoluta por cumplido el tiempo de su empeño ó por haberse inutilizado para continuar sirviendo activamente; y S. A. enterado y con presencia de lo espuesto por la Junta general de Inspectores en 15 de Abril proximo pasado se ha servido resolver que por ahora se observen las reglas siguientes.

1.^a Que se continúe abonando como hasta aqui á los soldados que se licencian por haber cumplido el tiempo de su empeño el socorro de un mes de pan y prest en metalico como auxilio de marcha para que puedan regresar á sus hogares.

2.^a Que á la tropa que se licencia por estar inutil para continuar sirviendo activamente, se les abone si dicha inutilidad consiste en haber quedado ciego ó mutilados de una ó las dos piernas, ademas del socorro señalado en el precedente artículo el necesario para que puedan

satisfacer desde el punto de partida hasta el que pidan fijar su residencia, un bagage menor y un real por cada legua de exceso si pasase de cincuenta el viage que tengan que hacer, tomando las oficinas de administracion militar como base para practicar dichos abonos que el término de partida se considerará la cabeza del partido judicial á que corresponda el pueblo donde vaya á fijar el licenciado por inutil su residencia.

Y 3.^a Que á los inutilizados para el servicio activo á quienes se concedan sus licencias absolutas por perdida de uno ó dos brazos ó por otras enfermedades, se les faciliten los mismos ausilios de que trata el artículo anterior excepto el importe de bagage. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento. Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto y fines consiguientes.

Asi mismo me comunica con igual fecha la orden de S. A. de 9 del mes proximo pasado que es como sigue.

»Excmo. Sr.—Enterado el Regente del Reino de una consulta promovida por el Director general de artilleria al dirigir á este Ministerio una propuesta de premios menores de constancia comprensiva de 109 individuos de tropa, en la cual hizo presente las dudas que se presentaban acerca del abono de tiempo que se hacia á los mismos por haber sido voluntarios realistas á otros del que estuvieron pasivos en sus casas durante la segunda incorporacion de las quintas de 1830 y 31 y á los cumplidos el tiempo desde que cumplieron hasta que fueron propuestos tuvo á bien S. A. oír el parecer de la Junta general de Inspectores y Tribunal supremo de Guerra y Marina y de conformidad con lo que manifestaron en sus respectivas acordadas se ha dignado resolver: Que no sirva para obter á premios el abono de tiempo concedido por el reglamento de voluntarios realistas de 1826 á los individuos de estos cuerpos que pasaban al ejército permanente ó milicias provinciales: que tampoco se cuente para el mismo efecto (aun cuando les sirva para la expedicion de sus licencias) á los soldados de las quintas de 1830 y 31 el que permanecieron pasivos en sus casas durante la segunda incorporacion, y que no se cuente á los cumplidos que se hallan gozando el real de plus, el tiempo

de servicio desde que cumplieron, mediante á que esta retribucion les indemniza de los perjuicios que se les irrogase reteniendolos en las filas; pero que les sirva y sea abonado para obter á premios si se reenganchasen despues de cumplidos el de su empeño; debiendo servir de regla general para todas las armas é institutos las presentes disposiciones. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes."

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia, para que llegue á noticia de los Señores Comandantes de armas y demas militares de la misma. Albacete 8 de Julio de 1842.—Francisco Garcia Santibañez.

OTRA.

El Sr. Coronel Gefe de Estado mayor con fecha 3 del actual me dice lo que copio.

»Capitania general de los reinos de Valencia y Murcia.—Estado mayor.—Seccion 4.^a—Número 125.—Vista y fallada en consejo de guerra de señores oficiales generales celebrado en esta plaza el 19 de Mayo último, la causa formada en abrigacion de la conducta que observó el mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Fermin Salcedo 2.^o cabo que fue de este distrito en los acontecimientos que tuvieron lugar en esta capital el 31 de Octubre y 1.^o de Noviembre del año anterior, el consejo por unanimidad absolvió al espresado Sr. General Salcedo y declaró que dicha causa no le sirva de nota en su carrera cuyo fallo ha sido llevado á efecto con arreglo á la ordenanza general del ejército. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la misma."

Lo que se hace público por medio del boletin oficial de la provincia para conocimiento de los militares y demas habitantes de la misma. Albacete y Julio 8 de 1842.—Francisco Garcia Santibañez.

3

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Venta de bienes nacionales.

Por acuerdo del Sr. Intendente de la provincia de este dia se sacan á pública subasta con arreglo á las órdenes é instrucciones vigentes las fincas rusticas y urbanas que se espresarán, procedentes del Clero secular y regular, señalando para su remate los dias 23, 24 y 25 de Agosto proximo venidero, en las casas consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de primera instancia de ella y su partido y por la escribania de D. Manuel Salvador Villora con citacion del caballero Sindico procurador y mi asistencia, teniendolo simultaneo y en el mismo dia, hora y forma las de menor cuantia, del Clero secular segun está mandado en la capital del Juzgado respectivo donde radican y verificandose los pagos en metálico en 20 plazos: son á saber.

Número de las

fincas.

PARA EL DIA 23 DE AGOSTO.

Tasacion:

Capitalizacion.

*Procedentes de la renta decimal y señores
participes del Cabildo de Cartagena,
sitias en término de la Gineta.*

558	De 8 á 9 de la mañana una tierra en el Cerrogordo, de 7 fanegas 10 celemines 1 cuartillo, arrendada con las 11 siguientes en una fanega de cada ocho de las que produzca; y vence en 15 de Agosto segun costumbre.	1200	1200
559	De 9 á 10 otra id camino del Algi-barro de 6 fanegas 7 celemines.	880	840
560	De 10 á 11 otra id id del Matao de 2 fanegas 4 celemines 1 cuartillo.	740	750
561	De 11 á 12 otra id Heras del rio de 7 fanegas 1 celemin.	1440	1500
562	De 12 á 1 otra id camino del Conce-jo de 2 fanegas 2 celemines.	320	300
564	De 1 á 2 otra id Cruz de San Mar-cos de 6 fanegas.	880	840
563	De 2 á 3 otra camino del rio de 9 fanegas 1 cuartillo.	540	540

PARA EL DIA 24 DE IDEM.

565	De 8 á 9 otra id de la Zua de 3 fa-negas 2 celemines y 2 cuartillos.	440	420
566	De 9 á 10 otra id id de 2 fané-gas 5 celemines.	210	210
567	De 10 á 11 otra id alto de Pedro Alonso de 3 fanegas 8 celemines 2 cuartillos.	1160	1200
568	De 11 á 12 otra id camino de la Vir-gua de 1 fanega 5 celemines y 3 cuartillos.	235	260
569	De 12 á 1 otra id id de Villalva de 3 fanegas 2 celemines y 2 cuartillos.	940	960

En término de Casas de Ves procedentes de la Fábrica de su Iglesia.

335	De 1 á 2 otra llamada Prado ancho de 3 fanegas 7 celemines y 3 cuartillos, arrendada en 180 rs. y vence en San Miguel.	8550	5400
336	De 2 á 3 otra llamada la Estacada de 3 fanegas 4 celemines 2 cuartillos, arrendada en 82 rs. y vence como la anterior con la cual se subasta en la forma dicha en el Juzgado de Casas Ibañez.	2370	2460

PARA EL DIA 25 DE IDEM.

De 8 á 9 en quiebra por no haberse pagado la 5.^a parte mitad á la derecha de una labor con casa nombrada los Estribos que en término de esta capital fue de las Monjas Franciscas de ella, de haber 134 fanegas de tierra arrendada al pacto de ocho una hasta 15 de Agosto segun costumbre.

15118 14220

De 9 á 10 id id una viña en término de la Gineta procedente de las dominicas de Chinchilla de 3 fanegas 1 celemin de tierra con 5986 vides arrendada en 150 rs. y vence en fin de cada año.

3697.. 8 4500

De 10 á 11 id id una huerta con casa, balsa, noria 3 almudes 2 celemines y 15 estadales que en la calle de San Anton de esta capital perteneció á las Monjas Justinianas de ella arrendada en 800 rs. y vence en San Juan de cada año.

11016 24000

De 11 á 12 otra id cercada con casa doce tabullas de tierra en riego ocho celemines secano, varios árboles frutales, cuatro balsas y diferentes poyatos á fuera con algunas moreras que en término de Liotor perteneció á los Carmelitas de dicha villa, arrendada en 2083 rs. y vence en fin de Diciembre de cada año, la cual se saca á nuevo remate segun orden de la Direccion general del ramo de 31 de Mayo último por los motivos que expresa.

60354 62470

De 12 á 1 en quiebra una casa labor y dehesa titulada de la Torre que en término de Alcaraz perteneció á las Monjas dominicas de dicha ciudad, compuesta de 800 fanegas de tierra incultas, 233 puestas en labor de las cuales hay 50 dentro de la dehesa, 20000 encinas muy estropeadas y 10000 pies de Sabina que solo aprovechan para carbon, está arrendada en 1500 rs. y 33 fanegas de trigo y vence en 30 de Noviembre de cada año.

70954 100440

Lo que se inserta en el boletín oficial para noticia de las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas se presenten á licitarlas en el parage señalado en los dias y horas que se citan. Albacete 7 de Julio de 1842.—P. O. D. S. C. P.—Ramon Saenz.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.